

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

15955 *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se dispone la creación de ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Gobierno Civil de Cádiz.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera. Por Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se procedió a la publicación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior.

El Gobierno Civil de Cádiz estima necesario, para el adecuado ejercicio de su actividad, la creación de varios ficheros informatizados con datos de carácter personal. Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de adaptación de la regulación de todos los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 18, número 1, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y se describen en el anexo de esta Orden los ficheros de nueva creación a cargo del Gobierno Civil de Cádiz, incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se regirán por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos, que estarán sometidas, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado, adoptará, bajo la superior dirección del Ministro de Justicia e Interior, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—Además de las cesiones previstas para cada uno de los ficheros que se relacionan y describen en el anexo, se podrán realizar cesiones de datos al Instituto Nacional de Estadística, al Servicio Estadístico del Departamento y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas, para el desempeño de las funciones que les atribuye la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en los artículos 26, 33 y 40.2 y 3, respectivamente, para las finalidades y dentro de los términos y límites establecidos en la citada Ley.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1995.

BELLOCH JULBE

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Gobierno Civil de Cádiz

1. Nombre genérico del fichero: *Radioaficionados*

Responsable: Gobierno Civil de Cádiz.

Finalidad y usos: Protección Civil: Obtener la información de los Radioaficionados de cada provincia, con el fin de poder recurrir a comunicaciones por radio en situaciones de emergencia, calamidad u otras circunstancias que pongan en grave peligro la integridad física de personas y sus bienes.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Radioaficionados.

Procedimiento de recogida de datos: Petición con aceptación de los interesados, a través de documento normalizado por la Dirección General de Protección Civil.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo.
Datos de circunstancias sociales.
Datos académicos y profesionales.

Cesiones de datos que se prevén: Dirección General de Protección Civil.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Gobierno Civil de Cádiz.

2. Nombre genérico del fichero: *Administración local*

Responsable: Gobierno Civil de Cádiz.

Finalidad: Relaciones interadministrativas o protocolarias. Incluye datos de Municipios, Entidades Locales Menores, Mancomunidades, Comunidades de la Tierra y otros Entes en la Provincia.

Usos: Seguimiento de las variaciones en las Entidades Locales, miembros de las mismas y de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Alcaldes, Concejales y Funcionarios de Administración Local con habilitación nacional y personal que les sustituye accidental o interinamente.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones de los interesados, Boletines Oficiales y Actas de las Corporaciones Locales.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos especialmente protegidos (ideología).
- Datos identificativos.
- Datos de características personales.
- Datos académicos y profesionales.
- Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.

Cesiones de datos que se prevén: Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerio de Justicia e Interior.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Gobierno Civil de Cádiz.

MINISTERIO DE DEFENSA

15956 *ORDEN 78/1995, de 22 de junio, por la que se suprimen e integran varias delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 13 que para facilitar y agilizar la gestión del Instituto se podrán crear las Delegaciones del mismo en aquellas provincias en las que las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, determina que en la disposición de creación se especificarán las competencias que, por delegación del Gerente del Instituto, les corresponda.

Dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, la Orden 11/1993, de 2 de febrero, crea las 34 Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas indicadas en su anexo I, y establece las competencias mencionadas.

El proceso de reorganización de las Fuerzas Armadas, y más concretamente la entrada en vigor de la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el programa de transición para su implantación, conlleva la redistribución y reubicación de determinadas unidades, lo que a su vez supone variaciones en las necesidades de vivienda militar de apoyo logístico y en su situación geográfica. Ello, junto a la propia experiencia en el funcionamiento de las Delegaciones mencionadas, ha puesto de manifiesto que, en determinados casos, es aconsejable racionalizar la demarcación territorial sobre la que ejercen sus funciones, reduciendo el número de ellas en beneficio de la agilización administrativa.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—1. Quedan suprimidas las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas de Figueras, Lleida y Oviedo, integrándose, respectivamente, en las Delegaciones de Barcelona, Huesca y León. En ellas podrá permanecer una oficina, dependiente de la Delegación en la que se integran, para gestión directa de las viviendas y atención al público de la localidad donde se ubicaban.

2. Igualmente, se suprimen las Delegaciones de Madrid-Centro, Madrid-Norte y Madrid-Sur que se integran en una única Delegación de Madrid.

Segundo.—De acuerdo con lo anterior, el anexo I de la Orden 11/1993, de 2 de febrero, por la que se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se establecen las competencias que por delegación del Gerente les corresponden, queda sustituido por el anexo de esta Orden.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal, a propuesta del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se adoptarán las medidas necesarias para reasignar, en las Delegaciones en que se integran, al personal que viniera prestando servicios en las Delegaciones suprimidas, respetándose su situación administrativa o laboral y teniendo en cuenta en su caso, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1994 («Boletín Oficial de Defensa» número 102) por el que se determina la aplicación al Ministerio de Defensa de la disposición adicional quinta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, en el caso del personal funcionario, y el acuerdo para el personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimientos.

Cuarto.—Por la Secretaría General Técnica se procederá a la actualización de los Códigos de Identificación de Unidades asignados al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en la Instrucción 82/1992, de 2 de noviembre.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

GARCIA VARGAS

ANEXO

Delegaciones

Albacete.	Madrid-Alcalá.
Algeciras.	Melilla.
Almería.	Palma de Mallorca.
Badajoz.	Pamplona.
Barcelona.	Pontevedra.
Burgos.	Salamanca.
Cartagena.	San Fernando.
Ceuta.	San Sebastián.
Córdoba.	Santa Cruz de Tenerife.
Ferrol.	Sevilla.
Granada.	Toledo.
Huesca.	Valencia.
Las Palmas.	Valladolid.
León.	Zaragoza.
Madrid.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

15957 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se modifican los regímenes de suspensión y de rehabilitación de las autorizaciones de transporte por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias.*

Las Órdenes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que regulan las distintas autorizaciones de trans-